



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido concedida autorización al Ayuntamiento de Alcocer por Real orden de 19 del actual, para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, en la obra de abastecimiento de aguas potables, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1879, he dispuesto se celebre doble y simultánea subasta ante mi Autoridad y aquel Ayuntamiento, las cuales tendrán efecto el día 28 de Marzo próximo á la una de la tarde.

El importe de dicha obra asciende á la cantidad de 34.177 pesetas 50 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que

quedan de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcocer, el 5 por 100 de la cantidad para que se efectúe.

Estos depósitos serán devueltos concluido el acto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará unido al expediente que obra en este Gobierno hasta la recepción definitiva de la obra, que la efectuará el Arquitecto provincial, según se previene en la disposición octava de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el mismo acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta según previenen las leyes vigentes, siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos que se originen por la formación de escritura pública y demás, serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 27 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., correspondiente al día...., y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables en la villa de Alcocer, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de..... (en letra), sin cuya circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de ha-

ber consignado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos ó Secretaría del Ayuntamiento de Alcocer.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se ha expedido, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio, con fecha 28 de Octubre último, consultando si en las proposiciones para tomar parte en las subastas de carreteras deberá exigirse el empleo de papel timbrado de la clase 12.ª con timbre móvil de 10 céntimos. En su vista; considerando que, á pesar del silencio de la ley sobre el extremo objeto de la consulta, es potestativo en la Administración al redactar los pliegos que han de servir de base á las subastas de todas clases de obras y servicios públicos, fijar las condiciones lícitas y posibles, y, por consiguiente, las que se refieran á la clase de papel en que deben presentar sus proposiciones los licitadores; considerando que por Real orden de 13 de Mayo último se dispuso que al redactarse por las oficinas dependientes de este Ministerio los pliegos para subasta, debe establecerse como condición que las proposiciones se extiendan en papel de la clase 11.ª, y considerando que no sería justo limitar los efectos de dicha soberana disposición á las referidas dependencias, sino que deben ser extensivas á todos los demás departamentos ministeriales; S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer signifique á V. E. la conveniencia de que las Direcciones de ese Ministerio, al redactar los pliegos de condiciones de subastas, establezcan la cláusula de que las proposiciones se hagan por los licitadores en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª Siendo asimismo la voluntad de S. M. se haga igual recomendación á los demás Ministerios. Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva disponer que en lo sucesivo, en todas las subastas que para la contratación de servicios públicos se verifiquen por la Dirección de su digno cargo, se exprese en los anuncios correspondientes á las mismas que las proposiciones para poder optar á la licitación, han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1883.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Cumpliendo esta Comisión con lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente,

y teniendo en cuenta el crecido número de incidencias del Reemplazo del Ejército pendientes de fallo definitivo, ha acordado celebrar sesiones ordinarias durante el corriente mes de Marzo, en los días 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 29 y 30, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* de esta provincia para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Industrial.—Matrículas.

CIRCULAR.

El artículo 15 del Reglamento definitivo de 13 de Julio último, dispone que los trabajos preliminares para la formación de las matrículas, comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminadas y aprobadas el 20 de Junio.

En esta inteligencia, de presumir es, que conocedores los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de los deberes que les impone su cargo, cumplan estrictamente aquellos, porque la práctica ha demostrado siempre que cuando se administra con rectitud, aplicando con inteligencia y justicia, las disposiciones que regulan los impuestos, el resultado para el Tesoro es más beneficioso que el que se obtiene exajerando, por exceso de celo ó falta de conocimientos, las expresadas disposiciones. Por ello, esta Administración recomienda eficazmente á las Autoridades que han de concurrir á la formación de tan interesante documento, que comprendiendo en toda su extensión la importancia del trabajo, le ejecuten cumplidamente en términos que, ni dicha Administración se vea en su día obligada á devolverle para su rectificación, ni los contribuyentes tengan motivo para reclamar bajo ningun concepto.

Uno de los puntos más importantes á este fin, es la variación introducida por la última reforma, en materia de agremiación, relativa á exigir como circunstancia indispensable para apreciar las clasificaciones verificadas por los gremios y resolver en justicia las reclamaciones de agravio que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al número 3.º del art. 56, ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen inexcusablemente las bases que para ejecutarlo se establezcan.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia del servicio que se les recomienda, de esperar es, que me evitaren hacer uso de las medidas coercitivas, cual en otro caso no excusaría, ateniéndome estrictamente á lo dispuesto en el art. 17 del citado Reglamento.

Al propio tiempo deberán tener muy presente que las expresadas matrículas deben remitirlas por duplicado en papel de oficio, acompañando los recibos talonarios con su correspondiente lista cobratoria, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sírvanse acusar recibo de esta circular y de quedar en cumplir sus disposiciones.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 84.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Consta de *ciudad (ó pueblo) de* *habitantes establecidos y le corresponde la base de poblacion.*

Provincia de

forma la (Adminis-
tración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitación.	CUOTA para el Tesoro.		Recargo para gastos municipales.		Seis por 100 de aumento para gastos, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
			Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
	Tarifa 1. ^a Clase 1. ^a											
Número de órden.												

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristán y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la fundación, que D.^a Mencía Hernández, vecina que fué de Gualda, hizo en dicha villa por testamento otorgado ante el Notario D. Andrés Viles, en 27 de Febrero de 1535, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma ordinaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el expediente promovido por el Procurador habilitado D. Vicente Godo, á nombre de Catalino Santos, vecino de Gualda, como pariente de la fundadora y por virtud del fallecimiento del último poseedor D. Laureano Cobeta; advirtiendo que hasta ahora solo se ha presentado D.^a María Hernández en concepto de heredera del expresado D. Laureano Cobeta.

Dado en Cifuentes á 24 de Febrero de 1883.—V.^o B.^o—Fernando Sacristán y Ramos.—P. M. de su señoría.—Diego Esteban y Pajares.

SIGUENZA.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Ortega y Clemente, vecino de Pinilla de Jadraque, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le impuso la Excelentísima Audiencia del distrito en causa que se le siguió por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y á los agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca del precitado Matías Ortega, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en ello cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 22 de Febrero de 1883.—Joaquín Arguch.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

Juzgados municipales.

PUEBLA DE BELEÑA.

D. Manuel Ruiz García, Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Puebla de Beleña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado á instancia de Juana Gómez, contra Francisco Ollero, en rebeldía de éste, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de la Puebla de Beleña á 16 de Enero de 1883, el Sr. D. Tomás Cañequé,

Juez municipal de la misma, ante mí el Secretario, dijo:

Vista la demanda interpuesta por Juana Gómez, vecina de esta villa, viuda de Andrés Gamo, vecino en extramuros de esta población, Casa Sargal, reclamando 30 pesetas que le debe Francisco Ollero, vecino del pueblo de Peñalva de la Sierra, cuya deuda se acredita con documento fehaciente, fecha 13 de Febrero último, el cual queda unido á estos autos:

Visto que el expresado Ollero ha sido citado en forma, en su nombre la esposa de éste, cuya citación se halla plenamente comprendida en lo dispuesto en los artículos 266 y 267 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Visto que en las expresadas notificaciones está dispuesto no admitir alegación alguna para no comparecer el demandado, cuya disposición lo prohíbe el art. 266 de la expresada ley:

Visto que dicho Francisco Ollero, ha tenido tiempo suficiente para hacer la presentación, además del tiempo marcado entre la citación y la comparecencia:

Visto, por último, que la deuda se halla probada legalmente, su Señoría

Falla:

Que condena como debe condenar en rebeldía al demandado Francisco Ollero, al pago de las 30 pesetas que adenda á la viuda de Andrés Gamo, y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, cuya cantidad se hará efectiva dentro de octavo día, desde que sea ésta inserta en el periódico oficial de la provincia.

Notifíquese, haciéndose respecto al demandado por su ausencia en los Estrados de este Juzgado, según está prevenido.

Y para que tenga efecto lo mandado, remítase testimonio de la presente sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en aquel periódico, cumpliendo lo dispuesto en el art. 283 de la expresada ley.

Pronunciada ha sido la anterior sentencia, celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Tomás Cañeque.—El Secretario, Manuel Ruiz.

Notificación á la demandante.—En este acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, notifiqué á Juana Gómez la anterior sentencia por lectura íntegra y entregándole copia, quedó enterada, no firma por no saber, lo hace un testigo á ruego, de que certifico.—Testigo á ruego, Jacinto Sanz.—Manuel Ruiz, Secretario.

Otra en los Estrados.—Acto seguido hice igualmente notificación en los Estrados de este Juzgado por rebeldía de Francisco Ollero, ante los testigos Cayetano Ramiro y Santiago Zurita, vecinos de esta villa, firman, de que certifico.—Cayetano Ramiro.—Santiago Zurita.—Manuel Ruiz.

Y para que conste pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en la Puebla de Belaña á 12 de Febrero de 1883.—El Secretario, Manuel Ruiz García.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Cañeque.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE CARABINEROS.

Existiendo en el mismo plazas vacantes de carabineros de infantería, á las que pueden aspirar los licenciados del Ejército de todas las armas, los indi-

viduos de las Reservas y los reclutas disponibles que lleven más de un año en tal situación, siempre que los de cada una de estas clases reúnan las circunstancias que se expresan á continuación, pueden los que deseen obtener dichas plazas, solicitarlo por medio de instancia dirigida, bien al Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, ó al Jefe de la Comandancia en cuya provincia se halle el recurrente, si en ella hubiere fuerza de Cuerpo.

Condiciones para los licenciados del Ejército.

Saber leer y escribir.

Tener de estatura por lo menos un metro 600 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo que sufrirán cuando se disponga.

Documentos que han de presentar antes de ser filiados.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería, ó partida de casamiento si son casados, y un certificado en tal caso de buena conducta de la esposa, que puede comprenderse en el del interesado.

Los individuos de las Reservas del Ejército y los reclutas disponibles que lleven más de un año en tal situación, han de reunir las condiciones de instrucción y estatura antes expresadas, y no tener notas desfavorable en sus filiaciones; debiendo dirigir las instancias al Excmo. Sr. Inspector General, cursándolas precisamente por los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan.

Los documentos citados han de convenir exactamente en los nombres, apellidos y demás datos de los recurrentes.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—D. O. de S. E., el Brigadier Secretario, Federico Ochando.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO CUARTO.

Relacion de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cuerpo de Artillería, Francisco Vargas Bartolomé.
Idem, Jose Casero Narbona.
Idem, Juan Candeló Ballester.
Idem, Ramón Campos Lanza.
Idem, Ramón Díaz López.
Idem, Pablo Pons Ponch.
Idem, Gabino Suárez Montes.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Guardia civil, Quintín Gutiérrez Sainz.
Regimiento de Cádiz, Segundino Rodríguez González.
Idem, Vicente Súñer Castelló.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de los individuos fallecidos posteriores á primero de Mayo de 1877 del regimiento caballería de Cortes del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido dicho cuerpo el importe de los mismos, y á la vez se le dará conocimiento de la parte de alcances que tiene correspondiente para la conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882

Juan García Salas.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

NEGOCIADO SEXTO.

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Juan Navarrete Ortega, soldado, núm. 9.601 de turno, regresó en 15 de Abril de 1877.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Ayuntamientos constitucionales.

MIEDES.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Sacristán organista de esta parroquia; su dotación consiste en 60 pesetas, pagadas de los fondos de Fabrica de la Iglesia, en el tiempo y forma que pague el Estado y la tercera parte de los derechos parroquiales: además cada vecino de esta villa le pagará cuatro celemines de trigo de buena clase en la recolección, que asciende á treinta y dos ó treinta y cuatro fanegas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá por ser urgente.

Miedes 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pedro Ortega.—Juan Zapata, Secretario.

TORDESILOS.

Según me manifiesta el Sr. Alcalde de Villar del Salz (provincia de Teruel), con fecha 19 del actual, me interesa la captura y remisión del mozo Mariano López Ballester, núm. 5 en la presente quinta, cuyas señas á continuación se expresan, declarado prófugo por no haberse presentado en el acto de la declaración de soldados, ni tampoco en el acto de la entrega en Caja de aquella provincia; en su consecuencia, ruego á los demas Alcaldes de esta provincia, que si se hallare en alguna de sus localidades, sea capturado y conducido ante el referido señor Alcalde de Villar del Salz, á los efectos de la ley de reemplazos vigente.

Tordesilos 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde accidental, Santiago Malo.

Señas de Mariano Lopez Ballester.

Soltero, de 19 años de edad, natural de Ródanos, provincia de Teruel, declarado soldado con el número 5, por el cupo de Villar del Salz, partido de Albarracín.

Sus señas particulares son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, colos sano; viste calzón, chaleco y chaqueta de pana roya: va desprovisto de cédula personal.

MADRIGAL.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así también careciendo del sello móvil de 10 céntimos, no será admitida ninguna.

Madrigal 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Francisco Romanillos.—El Secretario, Mariano Hernando.

ALOCÉN.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de un mes, á contar desde que el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole, que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Alocén 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pablo Ortega.

VALDESAS.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría municipal de esta villa en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido no será admitida ninguna.

Valdesaz 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Tiburcio de la Casa.—El Secretario, José María Estebán.

CORCOLES.

D. Julian Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Córcoles.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los herederos de Manuel Alocén Ramos, contra quien me hallo procediendo por las resultas del exámen de sus cuentas municipales, como Alcalde que fué en el período económico de 1865 á 1866; y en su virtud tendrá lugar la primera subasta el día 20 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien del heredero del deudor, el cuál podrá satisfacer la cantidad de 976 pesetas 50 céntimos á que es responsable y las costas, ántes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Córcoles 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Julian Oliva.—El Comisionado ejecutor, Francisco Oliva.

Descripción y tasación de las fincas embargadas.

Pests. cént.

Una tierra en término de Córcoles y pago del Monte Llano, de cabida una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; que linda por Saliente Agapito Oliva, Mediodía Francisco López, Poniente y Norte herederos de Pascual Ochaita, tasada en	15 »
Otra en dicho Monte Llano, de dos fanegas seis celemines, ó sean 77 áreas 64 centiáreas; que linda por Saliente herederos de Pascual Ochaita, Mediodía los de Antonio López; Poniente Bartolomé Ojeda y Norte herederos de Tomás Ojeda, en	62 50
Otra en el Monte Llano, de una fanega tres celemines, ó sean 38 áreas 81 centiáreas; linda al Saliente Francisco Moreno, Mediodía Domingo Medina, Poniente Escolástico Martínez y Norte Vicente Martínez, en	25 »
Otra en dicho Monte Llano, de tres fanegas, ó sean 93 áreas 16 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía herederos de Bartolomé Ojeda, Poniente los de Escolástico Ramos y Norte Llecós, en	52 50
Otra en el Monte Llano, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas, linda al Saliente herederos de Escolástico Martínez, Mediodía, Poniente y Norte los de Manuel Medina, en	12 50
Otra tierra en el Monte Llano, de cabida tres fanegas, ó sean 93 áreas 16 centiáreas; linda al Saliente Francisco Arribas, Mediodía Francisco Medina, Poniente Julian López y Norte Llecós, en	62 50
Otra tierra en el Monte Llano, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Benito Ochaita, Mediodía Serapio Alocén, Norte José Escamilla y Poniente Vicente Ramos, en	20 »
Otra en el Monte Llano, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente José Escamilla, Mediodía Serapio	

Alocén, Poniente y Norte José Escamilla, en	10 »
Otra tierra en Carracanto, de nueve celemines, ó sean 23 áreas y 29 centiáreas; linda al Saliente Bernabé López, Mediodía Pablo Ramos, Poniente y Norte Llecós, en	25 »
Otra tierra en Carracanto de una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda al Saliente herederos de Tomás Ochaita, Mediodía Juan Tomico, Poniente camino y Norte Llecós, tasada en	25 »
Otra tierra en el Prado, de cabida una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente camino de Casasana, Mediodía dicho camino, Poniente Bartolomé Ojeda tasada	30 »
Otra tierra en los Anadanes, de nueve celemines, ó sea 23 áreas 29 centiáreas; linda al Saliente Francisco Arribas, Mediodía Isabel Ochaita, Poniente el Monte y Norte José Escamilla, tasada en	40 »
Otra en la Cuesta del Rio, de cabida una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Gabino Alocén, Mediodía Francisco Arribas, Poniente Carrerilla y Norte José Escamilla, tasada en	75 »
Otra en la Fuente del Olmillo de una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Capellania de Redruejo, Mediodía Tomás Ojeda, Poniente Agustina Medina y Norte Pedro Ochaita, tasada en	30 »
Otra en el Prado de las Fuentes, de cinco celemines, ó sean 12 áreas y 94 centiáreas; linda al Saliente Francisco Moreno, Mediodía Gabino Alocén, Poniente y Norte camino de Sacedon, tasada en	25 »
Otra de regadío en la Fuente del vino ó Puerta, de cabida de tres celemines y medio, ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda al Saliente el Rio, Mediodía Francisco Arribas, Poniente el Monte y Norte Bartolomé Ojeda, tasada en	85 »
Un olivar en los Corrales, de caber una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Felipe Cristóbal, Mediodía Llecós, Poniente Manuel Medina y Norte Rufino Buenosdias, tasada en	17 50
Un olivar en el Palomar, de una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Alejandro Roncero, Mediodía Francisco Romero, Poniente Julian Ochaita y Norte camino, tasada en	17 50
Otra olivar en Calasierra, de cinco celemines, ó sea 12 áreas 94 centiáreas; linda al Saliente Julian Ochaita, Mediodía Rambla, Poniente Rafael Oliva y Norte Isidro Martínez, tasada en	25 »
Una viña en el Llano, de cabida cuatro fanegas; linda al Saliente Bartolomé Ojeda, Mediodía el Rio, Poniente y Norte el referido Bartolomé, tasada en	250 »
Otra viña en la cabeza Mullen, de una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente Cayetano López, Mediodía José Escamilla, Poniente Serapio Alocén y Norte Manuel Escamilla, tasada en	12 »
Otra tierra detrás de la cerca, de cabida una fanega, ó sea 31 áreas y 5 centiáreas; linda al Saliente D. Leoncio González, Medio camino, Poniente Tomás Escamilla y Norte Francisco Pérez, tasada en	50 »
Otra tierra de regadío en la Haza de Ca-	

mino, de cabida cuatro celemines, ó sea 10 áreas 35 centiáreas; linda al Saliente camino de Casasana, Mediodía y Poniente el Rio y Norte José Escamilla, tasada en..... 40 »

Otra tierra en Santiago, de cabida cuatro celemines, ó sea 10 áreas 35 centiáreas; linda al Saliente camino, Mediodía Anselmo Ojeda, Poniente el Rio y Norte Aniceto Ochaita, tasada en..... 90 »

Otra tierra en la Granjuela, de tres celemines, ó sea 7 áreas 76 centiáreas; linda al Saliente Francisco Alocén Tomico, Mediodía Alejandro Roncero, Poniente y Norte Julio Alocen, tasada en..... 30 »

Un olivar en el Hoyuelo, de cabida una fanega ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente José Escamilla, Mediodía Tomás Escamilla, Poniente Llecós y Norte Escolástica Martínez, tasada en..... 20 »

Otro en el Rascal, de cabida una fanega ó sea 31 áreas y 5 centiáreas; linda al Saliente camino, Mediodía Julian Oliva, Poniente y Norte Anselmo Ojeda, tasada en.. 10 »

Una tierra en Santa María, de caber dos fanegas, ó sean 62 áreas 11 centiáreas; linda al Saliente Gregorio González, Mediodía camino, Poniente y Norte José Escamilla, tasada en..... 50 »

Otra idem de regadío en el Molinillo, de caber seis celemines, ó sean 15 áreas y 53 centiáreas; linda Saliente el rio, Mediodía Víctor Medina, Poniente y Norte Escolástico Martínez, en..... 48 »

Un olivar en Santa María, de cabida seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente Saturnio Ojeda, Mediodía Francisco Martínez, Poniente y Norte camino, en..... 37 50

Otro idem en Valondo, de cabida seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas, linda Saliente Francisco Medina, Mediodía Julian Oliva, Poniente Epifanio de la Blanca, y Norte Capellanía de Jabalera, en..... 62 50

Otro idem en el Arda, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda al Saliente Gabino Alocén, Mediodía el mismo, Poniente Mojonera de Sacedón y Norte Alejandro Roncero, en..... 12 50

Otro idem en la Sabina, de dos celemines, ó sean 5 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Fermín Tomico, Mediodía el mismo, Poniente camino y Norte Julian Alocén, en 7 50

Una tierra en el Redero, de cabida seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Norte Llecós, Saliente, Mediodía y Poniente herederos de Pablo Oliva, en..... 10 »

Una viña en la Cabeza Mullén, de una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente herederos de Silvestre de la Blanca, Mediodía Julian Ochaita, Poniente y Norte Luis Medina, en..... 12 50

Una tierra en la Tobará, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente Francisco Alocén Tomico, Mediodía y Poniente Antonio López y Norte Tiburcio Martínez, en..... 12 50

Otra idem en la Carrasca, de cabida seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente Domingo Medina, Mediodía Luis López, Poniente y Norte Julian Oliva, en..... 7 50

Otra idem en los Morales, de cuatro ce-

lemines, ó sean 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente el rio, Mediodía Bartolomé Ojeda, Poniente y Norte la carretera, en..... 40 »

Una era de pan-trillar en el Rebollillo, de tres celemines, ó sean 7 áreas 75 centiáreas; linda Saliente Luis López, Mediodía Gerónimo Medina, Poniente y Norte camino, en..... 50 »

Una tierra de regadío en el Riancho, de cabida dos fanegas, ó sean 62 áreas 11 centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Julian Medina, Poniente el rio y Norte Juan Puerta, en..... 275 »

Total..... 1.785 »

Córcoles 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Julian Oliva.—El Comisionado, Francisco Oliva.

YEBRA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente, prevenido en el núm. 5 del art. 31 de la ley del sello; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Yebra 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Casimiro Corona.

LARANUEVA.

Habiéndose ausentado de esta vecindad sin que se haya dado parte á mi autoridad, la jóven soltera Bárbara Benito, de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla en cinta, hija natural de Luisa Benito, siendo su padre representativo Lúcio Almazan, de oficio cardador, domiciliados en este pueblo; la cual se ausentó con fecha 18 del presente mes, y se dice marchaba á Alcalá de Henares; pero ha habido noticias que habita en Madrid, con el fin de que dicha Bárbara pueda ser devuelta á su familia.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego á todas las autoridades así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo para su busca y captura dentro de la provincia y fuera de ella anunciado que sea en este periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, y caso de ser habida la remitan á mi autoridad para los fines de justicia.

Laranueva 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Juan Francisco Calvo.—P. S. M.—Sinforoso del Olmo, Secretario.

Señas.

Estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos idem, nariz chata, su color bajo propio del embarazo que lo es de ocho meses próximamente, viste un poco corto con refajos de lana encarnados, falda de

percal, pañuelo de lana con fleco al cuello, medias de algodón azul, zapato abotinado con tacón; de 24 á 25 años de edad, se cree lleva cédula personal autorizada por la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

DURON.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino Martínez López, residente en esta villa, y sujeto á revisión por corto de talla correspondiente al reemplazo de 1882, suponiéndose se encuentre trabajando en alguna obra pública, á cuyos trabajos se viene dedicando, por el presente se le cita y emplaza bajo su responsabilidad para que se presente en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á esta Alcaldía y ser conducido á la capital según ya se le tiene prevenido.

Por tanto; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, se sirvan notificarle en el punto donde se encuentre.

Durón 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Carrasco García.

ALEAS Y ROMEROSA.

Para que la Junta pericial de esta villa y agregado haga legalmente la derrama en el reparto de territorial del próximo año económico, se hace preciso que todos los que contribuyan por dicho concepto en la misma presenten relaciones en término de veinte días, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año anterior.

Aleas 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eleuterio Atienza.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALARILLA.

Para que la Junta pericial de esta villa haga oportunamente la derrama por el cupo territorial que á la misma se le señale en el año próximo económico de 1883-84, se hace preciso que los terratenientes sujetos á dicho impuesto en esta citada villa, presenten relaciones del movimiento que hayan tenido sus riquezas durante el actual ejercicio, debiendo estar estas inscritas en el Registro de la propiedad del partido, reintegradas con el timbre móvil que dispone el núm. 5, art. 31 de la ley del sello, de lo contrario no serán admitidas, en el período de treinta días que se les fija desde la fecha de este anuncio, para los fines que son consiguientes.

Alarilla 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Simón.

VALDERREBOLLO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de la propiedad que haya sufrido alteraciones; advirtiéndole que trascurridos que sean treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia no será admitida ninguna alteración, y de ningún modo las fincas que no estén pasadas por el Registro de la propiedad del partido.

Valderrebollo 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Felipe Rojo.—P. S. M.—El Secretario, Abdón Fuentes.

ALMADRONES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Almadrones 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los terrenos sitos en el término municipal de Copernal, en esta provincia de Guadalajara, conocidos por los *Baldíos de D. Antonio Loperraez*, acotados por contrato, quedan incorporados en el vedado de caza de Espinosa de Henares, con el cual lindan en su mayor extensión.

Lo que por acuerdo de la Sociedad de caza del referido Espinosa y para conocimiento del público se inserta este anuncio en el *Boletín oficial*.—Por la Sociedad, J. de Argaiz.

CAMBIO DE SITUACION.

Se necesita un recluta ó reserva de 1881 que quiera servir por otro en la península, que también pertenece al mismo año; las condiciones serán ventajosas, y el que desea sustituirse, lleva ya de abono en la reserva año y medio.

Para tratar de este asunto, en Guadalajara con D. Lorenzo Vicenti, Plaza Mayor núm. 18, comercio de quincalla.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sobre Cementerios á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número 103, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

También se servirán en igual forma por el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta, núm. 45.

Guadalajara.—Imp. Provincial.